

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

*ARTICULO DE OFICIO.*

33

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular num. 20.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Febrero ultimo me dice lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de Enero próximo pasado lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de las adjuntas exposiciones del Gobernador Eclesiástico y Catedráticos del Seminario conciliar de Astorga, se ha servido mandar que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. con especial recomendacion para que por el se den las órdenes oportunas y eficaces al Intendente de la provincia á fin de que atienda como es debido al Clero parroquial y Seminario de aquella diócesis dándoles á buena cuenta algunas cantidades de las recaudadas con este objeto; siendo además la voluntad de S. A. que esta resolucion se haga extensiva á todas las provincias en cuyos Intendentes deberán redoblar sus esfuerzos para que tenga efecto el artículo 13 de la Instruccion de 31 de Agosto de 1841, de cuya ejecucion depende la obligacion sagrada y constitucional que la nacion se ha impuesto de sostener los Ministros del Culto Católico y el exacto cumplimiento de la ley de dotacion en el cual está tan interesado el decoro del Gobierno.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para que se sirva recordar á las Diputaciones provinciales lo que deben hacer con arreglo á la ley de instruccion citada, y á los Jefes políticos que tengan especial cuidado en que los Ayuntamientos llenen por su parte su come-

tido segun la referida instruccion.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para los fines que se espentan.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cumplan con lo que se previene en la preinserta orden. Almería 8 de Marzo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*Num. 17.*

*La Direccion general de Aduanas, aranceles y Resguardos me dice lo que sigue.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la orden siguiente:

«El Excmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 14 de este mes, y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que se observe en las Islas Canarias el nuevo Arancel de importacion de América del mismo modo que se observa en las demas provincias de la Peninsula, respecto á que la excepcion contenida en la ley de 9 de Julio último, por la que se autorizó al Gobierno para poner en planta los nuevos Aranceles, es aplicable solo al Arancel de importacion del extranjero, que es el especial de aquellas Islas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines; dando aviso de su recibo.

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.*

*Lo que se inserta en el Boletín para co-*